



VISTO:

El INFORME N°D00862-2025-MPMCH-SI (07.05.2025); La CARTA N°055-2025-ING.BJMO, de fecha 07.05.2025; la CARTA N°019-2025/JS/TG/OB-01 de fecha 16.04.2025; la CARTA N°071-2025-MPMCH-GDTI (08.05.2025), la CARTA N°020-2025/JS/TG/OB-01 de fecha 30.04.2025; el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2024-MPM-CH de fecha 13.12.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°007-2024-MPM-CH de fecha 13.12.2024 se firma el contrato entre esta Comuna Provincial y el Contratista JS CONSULTORA & CONSTRUCCION E.I.R.L, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELININACION DE EXCRETAS EN EL KM. 41,44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESIONA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” C.U.I N°2235685 ETAPA V: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSE IGNACION TAVARA PASAPERA”** Por un monto de S/583,845.56 (inc.IGV), con un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios. En la cual se presentó como residente de obra al Ing. Marlon Armando Gallo Ubillús con registro CIP N°58800;

Que, mediante **CARTA N°019-2025/JS/TG/OB-01** de fecha 16.04.2025, el Representante Legal de la empresa JS CONSULTORA & CONSTRUCCION E.I.R.L, Sr. José Eduardo Sosa Sánchez, presenta y comunica a la Entidad que el Ing. José Armando Sosa Saavedra, Ingeniero Civil de Profesión con Reg. CIP N°43422 será el nuevo RESIDENTE de la obra.

Que, con fecha 08 de mayo de 2025, se respondió la **CARTA N°019-2025/JS/TG/OB-01** de fecha 16.04.2025, a través de la cual la empresa comunica a la Entidad el cambio del Residente de Obra; siendo que con CARTA N°071-2025-MPMCH-GDTI (08.05.2025), emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, declara esta PROCEDENTE para el cambio del Residente de Obra.

Que, mediante **CARTA N°020-2025/JS/TG/OB-01 (30.04.2025)**, el Representante Legal de la empresa JS CONSULTORA & CONSTRUCCION E.I.R.L, Sr. José Eduardo Sosa Sánchez, solicita cambio del RESIDENTE DE OBRA en la cual propone al nuevo profesional Ing. José Armando Sosa Saavedra con CIP N°43422, por el Ing. Marlon Armando Gallo Ubillús con registro CIP N°58800, indica que la sustitución es debido a motivos de salud tal como indica en la carta de renuncia del residente de Obra.

Que, mediante INFORME N°D00862-2025-MPMCH-SI (07.05.2025), la Subgerencia de Infraestructura señala que en atención a la **CARTA N°055-2024-ING.BJMO, de fecha 07.05.2025**, que presenta el Asistente Ing. Bill Jean Mezones Ojeda, comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que se ha revisado la documentación que presenta el Representante legal de la empresa JS CONSULTORA & CONSTRUCCION E.I.R.L, Sr. José Eduardo Sosa Sánchez, quien solicita la SUSTITUCIÓN del ING. Marlon Armando Gallo Ubillús con registro CIP N°58800 por el ING. José Armando Sosa Saavedra, Ingeniero Civil de Profesión con Reg. CIP N°43422, quien desempeñara las funciones como RESIDENTE de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELININACION DE EXCRETAS EN EL KM. 41,44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESIONA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” C.U.I N°2235685 ETAPA V: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSE IGNACION TAVARA PASAPERA”** en su análisis indica que tomando en consideración lo establecido en el **Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N°308-2022-EF** .



Artículo 190. Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2.- El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3.- Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5.- La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8.- El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

La Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444

La presente ley tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, en la cual se contemplan los principios del procedimiento administrativo encontrándose dentro de ellos el Principio de Veracidad y el Principio de Control Posterior. Que a la letra dicen: [...] Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. - 1.7.- “Principio de presunción de veracidad”. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...]. [...] 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz [...].

Que, Conforme a lo establecido en las bases del proceso de selección BASES DE CONTRATACION ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°026-2024-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS EN EL KM. 41,44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESIONA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” C.U.I N°2235685 ETAPA V: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASSETAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSE IGNACION TAVARA PASAPERA”, señala que el profesional propuesto debe tener una experiencia profesional mínima acumulada de veinticuatro (24)



meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura), tal como se muestra en la Figura 01.

Formación académica del plantel profesional clave		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero civil o ingeniero Sanitario.	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Ver nota 6)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras de saneamiento u obras similares. (Ver nota 7)	Obras de saneamiento u obras similares. (Ver nota 9)	24 meses en el cargo desempeñado (Computada desde la fecha de la colegiatura).	Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

FIGURA N° 01: BASES DE CONTRATACION ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°026-2024-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA

En tal sentido se tiene que, para que se ocupe el cargo Ingeniero Residente se requiere, que el profesional propuesto, sea un profesional con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en la experiencia indicada.

Conforme a ello, se tiene que el profesional propuesto para el cargo RESIDENTE DE OBRA es el Ing. José Armando Sosa Saavedra, Ingeniero Civil de Profesión con Reg. CIP N°43422, si cumple lo estipulado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, Decreto Supremo N°234-2022-EF, Decreto Supremo N°308-2022-EF , conforme se detalla a continuación:

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO PROYECTOS DEL CHIRA	CARGO: GERENTE DE CONSTRUCCION OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE MACACARA, SANTA ROSA, 31 DE OCTUBRE, MIRAFLORES, FATIMA, NOMARA, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA.	21/06/2018	15/03/2020	634 DIAS CALENDARIO
			05/06/2020	18/03/2021	287 DIAS CALENDARIO
La experiencia total acumulada es de: 921 DIAS CALENDARIO – 30.27 MESES					

FIGURA N° 02: Experiencia del profesional propuesto Ing. José Armando Sosa Saavedra, Ingeniero Civil de Profesión con Reg. CIP N°43422, presentado en CARTA N°019-2025/JS/TG/OB-01 de fecha 16.04.2025.

La experiencia del profesional entrante, Ing. **José Armando Sosa Saavedra, Ingeniero Civil de Profesión con Reg. CIP N°43422**, si cumple con la experiencia mínima acumulada de 24 meses que indica las BASES DE CONTRATACION ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°026-2024-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA, asimismo dando cumplimiento al Artículo 190° . Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y



modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N°308-2022-EF.

Que, en virtud al artículo antes señalado, cabe indicar que el profesional a suplir, en este caso el Ing. Marlon Armando Gallo Ubillús, debe haber permanecido como mínimo sesenta (60) días en obra. Según lo antes mencionado se corrobora lo siguiente:

Inicio de Plazo de Ejecución	Suspensión de Plazo de Ejecución	Número Total de Días hasta la Suspensión de Plazo
07 de enero del 2025	21 de febrero del 2025	46 días calendarios

No obstante, en virtud a la OPINION OSCE N°002-2022/DTN, Consulta 2.3 se indica lo siguiente:

2.3. "SOBRE EL PLAZO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DESDE INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL NTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SI ESTE ES MENOR A L SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO QUE DEBEN PERMANECER PROFESIONALES CLAVE: ¿ESTE PLAZO MINIMO REQUERIDO CORRESPONDE SOLO A PLAZO NETAMENTE EJECUTADO O PUEDE INCLUIRSE LOS PERIODOS DE SUSPENSION DE EJECUCION DE OBRA PRODUCIDOS LUEGO DEL INICIO DE OBRA? LA CONSULTA SE DEBE A QUE EXISTEN INTERFERENCIAS CONSTANTES LUEGO DE INICIADA LA OBRA, QUE LLEVAN A SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Y QUE HA MOTIVADO QUE LOS PROFESIONALES DE LOS PLANTELES TECNICOS QUIEREN DESVINCULARSE DE LOS CONTRATISTAS Y SOLICITEN EL CAMBIO ADUCIENDO EL TRANSCURSO DE LOS 60 DIAS" (Sic.).

2.3.2 Ahora bien, respecto de la consulta en mención, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos

en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia¹⁰ y el principio de Equidad¹¹, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, **contados a partir del inicio de su participación en la obra**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo.



No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general¹², el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista¹³, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra¹⁴, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento

ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control.

En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.

En virtud a lo señalado en la opinión antes expuesta, se indica que “para el computo del tiempo de permanencia del personal clave de sesenta (60) día, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.

En este caso, en virtud a la opinión antes expuesta, el Residente de Obra a suplir, el Ing. Marlon Armando Gallo Ubillús, ha cumplido con haber permanecido como mínimo sesenta (60) días en obra,

Inicio de Plazo de Ejecución	Fecha de presentación de Solicitud de Cambio de Personal Clave	Número Total de Días
07 de enero del 2025	30 de abril del 2025	114 días calendarios

Se aprecia que el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°007-2024-MPM-CH** fue suscrito el 13.12.2024, por tanto a la fecha 08.05.2025 han transcurrido 98 D.C. Por tanto, ha permanecido como mínimo durante los primeros 60 días del plazo de ejecución contractual, tal como indica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a las Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, a la letra dice: “(...) 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra”. En este caso no corresponde aplicación de penalidad.

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa



que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección;

Que, estando a lo antes señalado, se debe emitir el acto administrativo aprobando LA SUSTITUCIÓN ING. Marlon Armando Gallo Ubillús con Reg. CIP N°58800 por el ING. **José Armando Sosa Saavedra, Ingeniero Civil de Profesión con Reg. CIP N°43422**, quien desempeñara las funciones como RESIDENTE de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELININACION DE EXCRETAS EN EL KM. 41,44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESIONA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” C.U.I N°2235685 ETAPA V: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSE IGNACION TAVARA PASAPERÁ”;

Por tanto, estando a lo informado, de acuerdo al INFORME N°D00862-2025-MPMCH-SI (07.05.2025), y en uso de las facultades conferidas en conferidas en la Resolución de Alcaldía N°262-2025-MPM-CH-AL, de fecha 23.04.2025; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la SUSTITUCIÓN del ING. MARLON ARMANDO GALLO UBILLÚS CON REG. CIP N°58800 por el ING. JOSÉ ARMANDO SOSA SAAVEDRA, Ingeniero Civil de Profesión con REG. CIP N°43422, quien desempeñara las funciones de RESIDENTE de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELININACION DE EXCRETAS EN EL KM. 41,44 Y 48 DE LA COMUNIDAD CAMPESIONA JOSE IGNACIO TAVARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA” C.U.I N°2235685 ETAPA V: CONSTRUCCIÓN DE 56 CASETAS DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD RURAL SANTA CRUZ JOSE IGNACION TAVARA PASAPERÁ”; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la empresa contratista JS CONSULTORA & CONSTRUCCION E.I.R.L, en la forma y modo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar la verificación de validez de la documentación que presenta el Ing. **José Armando Sosa Saavedra**, para el presente trámite, así como elaborar la adenda correspondiente al contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DÉSE cuenta Alcaldía; Gerencia Municipal; Subgerencia de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento; para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

CHRISTOPHER PARODI RUMICHE

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

CPR/gjm